

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

26 de enero de 2021

007-2018-190

Revisado el trámite del presente proceso laboral promovido por JOEL ESNEYDE RAVE MURIEL en contra de la sociedad EXCEL MOTOS S.A.S. y OTRO, esta judicatura concluye que no es competente para el trámite de la misma teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, toda vez que **superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año en que se presentó la demanda (2018) ascienden a la suma de \$15.024.840, pues la parte demandante con una sola de sus pretensiones (quinta) solicita el pago de dicho valor.**

Por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010:

“Artículo 46. *Modifíquese el artículo 12 del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 12. *Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Y por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. *La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

Por lo anterior, se deja sin efecto todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda inclusive y en consecuencia se remitirá el expediente ante los **Jueces Laborales del Circuito de Medellín**, para lo de su competencia.

EL JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **falta competencia**, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por JOEL ESNEYDE RAVE MURIEL en contra de la sociedad EXCEL MOTOS S.A.S. y OTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida la misma ante los **Jueces Laborales del Circuito de Medellín**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **007** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **27 DE ENRO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaría